

*República De Colombia*



*Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del  
Cauca*

RAD. 2024.159

Palmira, TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En días pasados nos llegó por reparto demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial, por una dama venezolana, en contra de 4 personas que dice son los herederos de su pretense padre fallecido por allá en el año 1989.

De su revisión inicial, advertimos que, no se ajusta a las formalidades legales, en primer lugar, No. 2 del art. 90, 85, del C. G. del P., no se acompañan los registros civiles de nacimiento de las personas que cita como demandados, que demuestren en efecto son hijos del señor fallecido y como si fuera poco lo anterior, conforme a la ley 2213 de 2022, ART. 6 INCISO 4, no hay prueba que les haya remitido la demanda y anexos a cada uno de estos últimos, que en vigencia de la misma y antes del Decreto 806, la primera es de carácter permanente, es necesario se realice en pos del éxito en torno a su admisión.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL formula por la señora de origen VENEZOLANA, GRECIA LEONOR POLANCO en contra de los señores DIEGO LEÓN, GREGORIO IGNACIO, CARLOS EDUARDO, ROSEMBERG JOSÉ, todos CANIZALES ARBELAEZ, por las razones puntuales explicitadas en precedencia.

SEGUNDO. Se le concede a aquella parte el término de CINCO DÍAS, para que proceda a su subsanación, debiéndoles enviar, copia del escrito que contenga no solo a esta judicatura, también a los demandados, so pena de rechazo, que implicará su devolución de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería al Doctor RICARDO ALBERTO NAVIA DÍAZ, con CC No. 16.662.355, abogado titulado e inscrito, con T. P. No.79.170 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438f11df5166ec5c5563cc94b9882fa057ba5bd7d7c2a387c7a6b00e56ca0772**

Documento generado en 03/05/2024 10:49:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**